

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en los diferentes sistemas de derechos humanos y en las diversas constituciones nacionales ha tenido un largo camino. Tuvieron que pasar varias décadas, diversos movimientos y coyunturas para que dichos derechos fueran, poco a poco y no sin tensiones, reconocidos por los estados, tanto en el ámbito internacional como constitucional. Existen razones históricas, jurídicas, sociológicas y económicas para ello que exceden este trabajo, sin embargo, basta con recordar que muchos pueblos indígenas y tribales actualmente ocupan, o han sido desplazados, de territorios ricos en recursos naturales que son objeto de interés empresarial, y que en la gran mayoría de los países, los pueblos indígenas se encuentran inmersos en un contexto de discriminación estructural que impide o dificulta el reconocimiento de sus derechos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los primeros instrumentos internacionales de derechos humanos plasmaron una visión eurocéntrica respecto de los pueblos indígenas y tribales. Poco a poco, con la intervención directa de éstos, el gradual reconocimiento en los diferentes instrumentos internacionales y el desarrollo jurisprudencial, han dado mayor contenido y alcance a sus derechos.

Si bien existen diversas declaraciones y tratados que han reconocido paulatinamente los derechos de los pueblos indígenas

y tribales, no se puede entender el desarrollo internacional del reconocimiento de esos derechos sin tener en cuenta, por un lado, el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que constituye un tratado internacional fundamental en el reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas, con 22 ratificaciones,¹ y por otro, analizar el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, cuya jurisprudencia es, en el sistema internacional y regional, el que ha tenido mayores avances en dicho reconocimiento.

Tanto los informes de la Comisión Interamericana de Derechos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son referencia obligada, en especial, en el derecho de consulta previa, libre e informada, que tienen los pueblos indígenas respecto de su territorio. La sentencia de los Doce clanes Saramaka vs. Surinam (Caso del pueblo Saramaka) fue la primera sentencia a nivel internacional en referirse expresamente al derecho de consulta —y con ello a sus salvaguardas— de los pueblos indígenas y tribales, y ha aportado importantes estándares en la materia² que han sido retomados por otros organismos internacionales.³

El reconocimiento en derechos de los pueblos indígenas y tribales no se ha limitado al derecho de consulta ni a los territorios —aunque sí ha tenido un especial acento—, sino que se ha extendido a otros conflictos de territorio y a diversas violaciones a sus derechos como pueblos y como individuos.

¹ Información en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312314.

² No podemos dejar del lado que algunos de esos estándares han sido criticados por los pueblos indígenas por considerarlos limitados.

³ Véase, por ejemplo, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Comisión ADHP), *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council vs. Kenya*, 25 de noviembre de 2009.

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

El presente trabajo destacará los principales temas en reconocimiento de derechos de pueblos indígenas que han sido desarrollados por los sistemas regionales y el sistema universal de protección de los derechos humanos. Es importante mencionar que hemos delimitado este trabajo al derecho internacional y no hemos hecho referencia al reconocimiento de dichos derechos por parte de los tribunales constitucionales,⁴ algunos de los cuales tienen importantes desarrollos y a los cuales han recurrido varios de los organismos internacionales a los que nos referiremos.

⁴ Por ejemplo: Bolivia: Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (artículo 30.II.15), ley No. 3058 (19 de mayo de 2005) y el Decreto Supremo No. 29033 (16 de febrero de 2007); Colombia: Constitución Política de Colombia (artículo 330), Ley General Ambiental de Colombia (No. 99, 22 de diciembre de 1993) y el decreto No. 4633 (9 de diciembre de 2011); Ecuador: Corte Constitucional de Ecuador, Caso de los Pantanos Secos de Pastaza, No. 222-2004-RA, Sentencia del 9 de junio de 2004, Considerando Décimo Segundo; Guatemala: Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 21 de diciembre de 2009, apelación de sentencia de amparo, Expte. 3878-2007, apartado; Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional, Expte. No. 03343-2007-PA/TC, párr. 30. Véase en el mismo sentido: Corte IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y reparaciones*. Sentencia del 27 de junio de 2012. Serie C, No. 245, párr. 164.